

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

12417 RESOLUCION de 24 de mayo de 1994, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo 1/653/1993 y se emplaza a los interesados en el mismo.

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala Tercera del Tribunal Supremo (Sección Sexta), y en virtud de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo arriba referenciado, interpuesto por don Juan Sánchez Gallego contra acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de febrero de 1993, que desestima su solicitud de indemnización de daños y perjuicios ocasionados con motivo de su jubilación forzosa.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en la norma anteriormente citada, se emplaza a todas aquellas personas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento de la misma para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente Resolución.

Madrid, 24 de mayo de 1994.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

12418 RESOLUCION de 24 de mayo de 1994, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo 1/949/1993 y se emplaza a los interesados en el mismo.

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala Tercera del Tribunal Supremo (Sección Sexta), y en virtud de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo anteriormente referenciado, interpuesto por don Antonio Sánchez-Rodas Delgado contra Acuerdo del Consejo de Ministros de 17 de septiembre de 1993, que desestima su solicitud de indemnización de daños y perjuicios ocasionados con motivo de su jubilación forzosa.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en la norma anteriormente citada, se emplaza a todas aquellas personas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento de la misma para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente Resolución.

Madrid, 24 de mayo de 1994.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

12419 RESOLUCION de 24 de mayo de 1994, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo 1/111/1994 y se emplaza a los interesados en el mismo.

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala Tercera del Tribunal Supremo (Sección Sexta), y en virtud de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo arriba referenciado, interpuesto por don Fernando Baquedano Coll contra Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de octubre de 1993, que desestima su solicitud de indemnización de daños y perjuicios ocasionados con motivo de su jubilación forzosa.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en la norma anteriormente citada, se emplaza a todas aquellas personas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento de la misma para que comparezcan y se per-

sonen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente Resolución.

Madrid, 24 de mayo de 1994.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

12420 RESOLUCION de 24 de mayo de 1994, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo 1/429/1993 y se emplaza a los interesados en el mismo.

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala Tercera del Tribunal Supremo (Sección Sexta), y en virtud de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo arriba referenciado, interpuesto por don Francisco Iñiguez Mengual y otros contra desestimación presunta, por silencio administrativo, de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios ocasionados con motivo de su jubilación forzosa.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en la norma anteriormente citada, se emplaza a todas aquellas personas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento de la misma para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente Resolución.

Madrid, 24 de mayo de 1994.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

12421 RESOLUCION de 12 de mayo de 1994, de la Dirección General de Alta Inspección y Relaciones Institucionales por la que se da publicidad al acuerdo entre el Instituto Nacional del Consumo y la Consejería de Sanidad y Seguridad Social de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para la constitución de la Junta Arbitral de Consumo autonómica.

Suscrito acuerdo entre el Instituto Nacional del Consumo y la Consejería de Sanidad y Seguridad Social de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para la constitución de la Junta Arbitral de Consumo autonómica, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho acuerdo, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 12 de mayo de 1994.—El Director general, Javier Rey del Castillo.

ACUERDO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DEL CONSUMO Y LA CONSEJERIA DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES PARA LA CONSTITUCION DE LA JUNTA ARBITRAL DE CONSUMO AUTONOMICA

En Palma de Mallorca a 22 de abril de 1994.

REUNIDOS

De una parte, el ilustrísimo señor don José Domingo Gómez Castallo, Director general del Instituto Nacional del Consumo, por delegación del ilustrísimo señor Presidente de dicha entidad, de acuerdo con la Resolución de 15 de octubre de 1993 («Boletín Oficial del Estado» número 256, del 26), y, de otra parte, el honorable señor don Bartolomé Cabrer Barbosa. Actuando en nombre y representación del Instituto Nacional del Consumo y de la Consejería de Sanidad y Seguridad Social y en ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas comparecen y

EXPONEN

El artículo 51 de la Constitución insta a los poderes públicos a garantizar la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos.

En cumplimiento de este mandato constitucional, la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, determina el establecimiento, por parte del Gobierno, de un sistema arbitral que permita atender y resolver, sin formalidades especiales y con carácter vinculante y ejecutivo, las quejas o reclamaciones de los consumidores y usuarios.

En cumplimiento de los mandatos constitucional y legal, el Gobierno ha aprobado el Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, que además de satisfacer un mandato legislativo debe su oportunidad y consecuencia a las ventajas que para las partes representa la posibilidad de acceder a la vía arbitral como vía más inmediata y rápida que el proceso judicial para solventar sus conflictos, sin merma de las garantías y derechos que debe reconocerse a las partes.

Con la promulgación del Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo, que desarrolla el artículo 31 de la Ley General de Defensa de los Consumidores y Usuarios, y junto con la Ley 36/1988, de Arbitraje, se ha completado el marco jurídico regulador del Arbitraje de Consumo.

De acuerdo con el artículo 12 del Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares y el artículo 3 de la Ley Orgánica 9/1992, de 23 de diciembre, de transferencia de competencias a Comunidades Autónomas que accedieron a la autonomía por la vía del artículo 143 de la Constitución, corresponde a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares la competencia en materia de defensa del consumidor y usuario.

Así, pues, el Instituto Nacional del Consumo y la Consejería de Sanidad y Seguridad Social, conscientes de la necesidad de facilitar a los consumidores un medio eficaz de resolución de conflictos, consideran aconsejable la implantación del arbitraje de consumo en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

En consecuencia:

ACUERDAN

Constituir la Junta Arbitral de Consumo de Baleares, cuyo ámbito territorial viene determinado por el de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, posibilitando el acceso de todos los consumidores y usuarios al Sistema Arbitral de Consumo.

En base a la siguientes:

ESTIPULACIONES

Primera.—La Junta Arbitral de Consumo de Baleares entenderá, con carácter prioritario, de las reclamaciones de los consumidores de su Comunidad Autónoma, en relación con sus derechos legalmente reconocidos, que a continuación se indican:

Las de los consumidores en cuyo municipio o provincia no exista Junta Arbitral de Consumo.

Aquella que voluntariamente las partes así lo decidan.

Segunda.—La Junta Arbitral de Consumo de Baleares será compatible, en su ámbito territorial, con la existencia y actuaciones de las Juntas Arbitrales de carácter local que en un futuro puedan constituirse, de acuerdo con los siguientes criterios:

- Otorgar preferencia al domicilio del consumidor.
- Otorgar preferencia a la Junta de inferior ámbito territorial.
- Salvaguardar la libertad de elección de la Junta por las partes.

Tercera.—La Consejería de Sanidad y Seguridad Social dotará a la Junta Arbitral de Consumo de Baleares de los medios personales y materiales necesarios para el desarrollo de sus funciones.

La Junta Arbitral de Consumo de Baleares tendrá su sede en la Dirección General de Consumo, dependiente de la Consejería.

Cuarta.—El funcionamiento de la Junta Arbitral de Consumo de Baleares se regirá por lo establecido en el Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo, que regula el Sistema Arbitral de Consumo.

Quinta.—El Instituto Nacional del Consumo y la Consejería de Sanidad y Seguridad Social se comprometen a establecer un sistema de información, recíproco, en lo que se refiere al desarrollo del Sistema Arbitral de Consumo.

La Consejería de Sanidad y Seguridad Social se compromete a facilitar al Instituto Nacional del Consumo la información sobre la actividad y resultados de la Junta Arbitral, y en particular información acerca de:

Presidente y Secretario de la Junta.

La relación de empresas que se adhieran al Sistema Arbitral de Consumo a través de su Junta Arbitral, mediante copia de las ofertas públicas de sometimiento al arbitraje realizadas por las empresas y de su renuncia, cuando proceda, manteniendo su actualización, a fin de elaborar el correspondiente censo nacional.

Sexta.—El Instituto Nacional del Consumo facilitará que el desarrollo de los acuerdos con los sectores empresariales, a nivel nacional, se trasladen al ámbito autonómico, así como a propiciar a la Consejería de Sanidad y Seguridad Social el asesoramiento técnico necesario para el desarrollo del Sistema Arbitral de Consumo en su ámbito territorial.

Por su parte, la Consejería de Sanidad y Seguridad Social promoverá e impulsará las adhesiones de empresas, profesionales, organizaciones empresariales y asociaciones de consumidores.

Igualmente, propiciará el compromiso de sometimiento de las empresas de servicios públicos o las gestionadas por las Administraciones Públicas al Sistema Arbitral de Consumo.

Asimismo, establecerá acuerdos de colaboración con laboratorios, ITV, colegios profesionales, etc., a efectos de realización de peritajes.

Séptima.—La Consejería de Sanidad y Seguridad Social promoverá la difusión del Sistema Arbitral de Consumo, especialmente en su etapa inicial, para su conocimiento por los ciudadanos en general, las empresas y los agentes económicos implicados.

Octava.—El Instituto Nacional del Consumo facilitará los modelos a utilizar en el procedimiento arbitral, a los que deberá ajustarse, en su funcionamiento, la Junta Arbitral de Consumo de Baleares, a efectos de una normalización del procedimiento.

Novena.—Los compromisos de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo se realizarán preferentemente según los modelos que se acompañan como anexos I, II y III al presente acuerdo, según se trate de asociaciones de consumidores y asociaciones empresariales, empresas o profesionales, respectivamente.

Décima.—Con el ánimo de acercar el Sistema Arbitral de Consumo a todos los ciudadanos, el Instituto Nacional del Consumo y la Consejería de Sanidad y Seguridad Social se comprometan a impulsar la constitución de Juntas Arbitrales de Consumo de ámbito local.

Undécima.—El presente acuerdo tendrá carácter indefinido, salvo denuncia expresa por cualquiera de las partes, realizada con seis meses de antelación. En el supuesto de extinción, en virtud de la expresada denuncia, la Junta continuará conociendo de los asuntos cuya tramitación se haya iniciado con anterioridad a la misma.

Duodécima.—A los tres años de la firma del presente acuerdo será revisado el mismo en base a la consecución de los objetivos previstos y a la posible ampliación y desarrollo del mapa arbitral.

Y en prueba de conformidad, firman el presente acuerdo en el lugar y fechas indicados en el encabezamiento.—El Director general del Instituto Nacional del Consumo, José Domingo Gómez Castallo.—El Consejero de Sanidad y Seguridad Social, Bartolomé Cabrer Barbosa.

ANEXO I

Compromiso de adhesión

Las asociaciones de consumidores y organizaciones empresariales abajo firmantes, se adhieren al Sistema Arbitral de Consumo y se incorporan voluntariamente a la Junta Arbitral de Consumo de Baleares, comprometiéndose, en ese acto, a participar en ella, así como a fomentar y difundir el Sistema Arbitral de Consumo, como medio de resolución de los conflictos que puedan surgir entre consumidores y empresarios.

El presente compromiso tendrá carácter indefinido, salvo denuncia expresa por cualquiera de las partes, realizada con seis meses de antelación.

ANEXO II

Compromiso de adhesión de empresas

La empresa, con domicilio en y con NIF, por medio de su representante legal, don, con documento nacional de identidad, cuya representatividad ostenta por

MANIFIESTA

1.º Que se incorpora al Sistema Arbitral de Consumo, realizando la correspondiente oferta pública de sometimiento al arbitraje y a sus laudos, previsto en el artículo 6 del Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 121, del 21), expresando su adhesión voluntaria a la Junta Arbitral de Consumo de Baleares y a todas las Juntas Arbitrales de Consumo constituidas y que en el futuro se constituyan dentro del ámbito territorial de su actuación económica.

2.º Que conoce y acepta las normas reguladoras del Sistema Arbitral de Consumo recogidas en el Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo.

3.º Este compromiso de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo le faculta a utilizar el distintivo de Arbitraje de Consumo en los medios de difusión de su actividad mercantil o profesional.

4.º Que el presente compromiso es de carácter indefinido, salvo denuncia expresa por alguna de las partes, realizada con seis meses de antelación.

ANEXO III

Compromiso de adhesión de profesionales

Don, con domicilio en, con la actividad empresarial de y NIF

MANIFIESTA

1.º Que se incorpora al Sistema Arbitral de Consumo, realizando la correspondiente oferta pública de sometimiento al arbitraje y a sus laudos, previsto en el artículo 6 del Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 121, del 21), expresando su adhesión voluntaria a la Junta Arbitral de Consumo de Baleares y a todas las Juntas Arbitrales de Consumo constituidas y que en el futuro se constituyan dentro del ámbito territorial de su actuación económica.

2.º Que conoce y acepta las normas reguladoras del Sistema Arbitral de Consumo recogidas en el Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo.

3.º Este compromiso de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo le faculta a utilizar el distintivo de Arbitraje de Consumo en los medios de difusión de su actividad mercantil o profesional.

4.º Que el presente compromiso es de carácter indefinido, salvo denuncia expresa por alguna de las partes, realizada con seis meses de antelación.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

12422 *ORDEN de 20 de mayo de 1994 por la que se convoca concurso para la concesión de ayudas destinadas a la asistencia a las V Jornadas de Formación Inicial del Profesorado en Educación no Sexista.*

El Instituto de la Mujer, organismo autónomo del Ministerio de Asuntos Sociales, tiene por finalidad, conforme a lo dispuesto en la Ley 16/1983, de 24 de octubre, la promoción y fomento de las condiciones que posibiliten la igualdad social de ambos sexos y la participación de las mujeres en la vida política, cultural, económica y social.

Dentro del marco general de dichos fines, y en cumplimiento de lo previsto en el II Plan para la Igualdad de Oportunidades de las Mujeres (1993-1995), el Instituto de la Mujer se propone la organización de las V Jornadas sobre Formación Inicial del Profesorado en Educación no Sexista, subvencionadas con objeto de facilitar el intercambio de información y experiencias del profesorado de las Escuelas Universitarias de Formación del Profesorado y de incorporar la igualdad de oportunidades entre ambos sexos como un tema transversal del currículo de acuerdo con lo previsto en el desarrollo de la LOGSE.

En atención a lo expuesto, y en virtud de lo establecido en el artículo 81.6 de la Ley General Presupuestaria, en su nueva redacción dada por el artículo 16.3 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, previo informe del Servicio Jurídico del Estado en el Departamento, dispongo:

Primero.—El Instituto de la Mujer, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, concederá un máximo de 100 ayudas, por un importe total por todas ellas no superior a 6.000.000 de pesetas, para financiar la asistencia a las V Jornadas de Formación Inicial del Profesorado en Educación no Sexista.

Dichas ayudas cubrirán el traslado de la persona solicitante desde su lugar de origen hasta Madrid, así como los gastos de alojamiento (7.500 pesetas por día) y manutención (5.500 pesetas por día) durante el tiempo de celebración de las jornadas, por una cantidad máxima de 86.000 pesetas y mínima de 16.500 pesetas, en función del lugar de procedencia.

La financiación de dichas ayudas, sometidas a un régimen general de concurrencia competitiva, se hará con cargo al concepto 482.04 programa 323B del presupuesto del Instituto de la Mujer del año 1994.

El pago de las ayudas se realizará una vez finalizadas las V Jornadas, una vez acreditada la asistencia a todas las sesiones de trabajo previstas.

Segundo.—Las Jornadas irán dirigidas a Profesoras y Profesores de las Escuelas Universitarias de Formación del Profesorado, que actualmente estén impartiendo la docencia y que hayan realizado actividades sobre este tema o tengan proyectado iniciarlas en sus respectivas escuelas.

Tercero.—Las Jornadas se realizarán en Madrid, en noviembre de 1994, de acuerdo con los contenidos y fechas que figuran en el anexo I.

Cuarto.—Las personas solicitantes deberán presentar la siguiente documentación:

- Instancia dirigida a la ilustrísima señora Directora general del Instituto de la Mujer, según el modelo que figura en el anexo II.
- Fotocopia del documento nacional de identidad.
- Certificación de la Escuela Universitaria correspondiente, que acredite las funciones docentes de la persona solicitante en dicha escuela.
- Otras certificaciones acreditativas de los conocimientos y experiencia de la persona solicitante en relación con la educación no sexista.
- Informe descriptivo de las experiencias o investigaciones realizadas o previstas para el próximo curso académico. Dicho documento no excederá de cinco folios y deberá contener información relativa al proceso de incorporación de la perspectiva no sexista en la educación, teniendo como base el tema indicado en el anexo I, «Investigación y práctica docente relacionada con la modificación de los aspectos sexistas del lenguaje».

Quinto.—Las solicitudes se presentarán en el Registro del Instituto de la Mujer, calle Almagro, 36, 2.ª planta, 28010 Madrid, o a través de las vías establecidas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Sexto.—El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—Los criterios para la selección de participantes serán los siguientes:

- Se priorizará la participación de profesorado proveniente de diferentes escuelas, con el fin de que éstas queden debidamente representadas.
- En la selección se valorará la adecuación de los informes que acompañan las solicitudes a los contenidos previstos en el anexo I de la convocatoria.

Octavo.—La Directora general del Instituto de la Mujer dictará la correspondiente Resolución de concesión de las ayudas, que será comunicada a las personas interesadas, las cuales deberán confirmar su asistencia. Dicha Resolución pondrá fin a la vía administrativa y especificará los recursos que puedan interponerse contra la misma, entendiéndose desestimadas las solicitudes sobre las que no recaiga resolución.

Novena.—La presente convocatoria se atiene a los criterios establecidos por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30), por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas.

Con carácter supletorio se aplicará la Orden de 3 de marzo de 1994, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones sometidas al régimen general del Ministerio de Asuntos Sociales y sus organismos adscritos («Boletín Oficial del Estado» del 11).

Madrid, 20 de mayo de 1994.

ALBERDI ALONSO